

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0373/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de marzo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: 092074522000045
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Específicamente a la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de los años 2020 y lo que va de 2021 en formato excel:</p> <p>1.- <i>Los horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo, desglosado por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) así como por colonia en el concentrado de un archivo digital en Excel así como sus graficas de barras o de pie.</i></p> <p>2.- <i>El estadístico de comorbilidades detectadas en los pacientes que fueron atendidos durante dichos años.</i></p> <p>3.- <i>El estadístico de derechohabencia para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la alcaldía durante dichos años, asociado a cada colonia.</i></p> <p>4.- <i>El estadístico de glasgow (con sus factores que le componen) así como sus graficas de barras o de pie para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la alcaldía durante dichos años.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios SESPGyGIRyPC/020/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y AIZTC/SGIRYPC/73/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; haciendo entrega, respecto al requerimiento 1, de versión pública de un archivo excel denominado "Atenciones Prehospitalarias", del cual se desprenden datos tales como: Folio, Fecha, Hora de inicio, Hora de termino, Quien acude y Toma de conocimiento; testándose datos como: Domicilio de atención, Edad, Sexo, Mecanismo de Lesión, Tratamiento y Traslado.</p> <p>Y respecto a los requerimientos 2, 3 y 4, únicamente se limitó a transcribir artículos de la Constitución Política de nuestro país, así como de la Ley de Transparencia en materia de datos personales.</p> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en no haber recibido la información solicitada.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y unidades administrativas adscritas a ésta, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, al requerimiento 1 concerniente a: <i>la identificación de las ambulancias o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización), y sobre las colonias donde se brindó la atención durante el periodo aludido por la persona solicitante de la información.</i> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y unidades administrativas adscritas a ésta, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, a los requerimientos 2, 3 y 4 concernientes en los datos estadísticos de: <i>comorbilidades detectadas, derechohabiencia y de Glasgow durante el periodo aludido por la persona solicitante de la información.</i> • Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>
<p>Palabras clave</p>	<p>Salud, Información sobre servidores públicos, Estadísticas</p>

Ciudad de México, a **16 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0373/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA IZTACALCO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. Competencia	12
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074522000045.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 7, 8, 13, 14 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ME PERMITO SOLICITAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO LO SIGUIENTE específicamente a LA SUBDIRECTORA DE gestión integral de riesgos y protección civil:

Me proporcione la información por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual además se pueda consultar por colonia en el concentrado de un archivo digital en Excel así como sus graficas de barras o de pie. El estadístico de comorbilidades detectadas en los pacientes que fueron atendidos durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno

Me proporcione la información por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

cual además se pueda consultar por colonia en el concentrado de un archivo digital en Excel así como sus graficas de barras o de pie. El estadístico de derechoabiencia para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, asociado a cada colonia, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno

Se me proporcione Por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organizacion) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual se pueda consultar por colonia, en un archivo digital en Excel, el estadístico de glasgow (con sus factores que le componen) así como sus graficas de barras o de pie para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 31 de enero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios SESPgyGIRyPC/020/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 24 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como **regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 8 de julio de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Riesgos y Protección Civil, y AIZTC/SGIRYPC/73/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil .

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

SESPGyGIRyPC/020/2022

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074522000045**, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante oficio AIZTC-SGIRYPC/73/2022.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

AIZTC/SGIRYPC/73/2022

[...]

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD VÍA SISAI NO. 092074522000045 ASÍ COMO A SU MEMORÁNDUM NÚMERO DGGyGIRYPC/SESPGGIRyPC//2022 DE FECHA 18 ENERO DEL CORRIENTE EN EL CUAL SEÑALA QUE REQUIERE INFORMACIÓN QUE COMPETE A MI ÁREA A CARGO, EN LA CUAL ME DESCRIBE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIGUIENTE:

INFORMACIÓN SOLICITADA

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ME PERMITO SOLICITAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO LO SIGUIENTE específicamente a LA SUBDIRECTORA DE gestión integral de riesgos y protección civil:

Me proporcione la información por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual además se pueda consultar por colonia en el concentrado de un archivo digital en Excel así como sus graficas de barras o de pie. El estadístico de **comorbilidades** detectadas en los pacientes que fueron atendidos durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno

Me proporcione la información por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual además se pueda consultar por colonia en el concentrado de un archivo digital en Excel así como sus graficas de barras o de pie. El estadístico de **derechoabiencia** para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, asociado a cada colonia, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno

Se me proporcione Por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organizacion) destacando horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo el cual se pueda consultar por colonia, en un archivo digital en Excel, el **estadístico de glasgow** (con sus factores que le componen) así como sus graficas de barras o de pie para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno

Información complementaria

subdirección de gestión integral de riesgos y protección civil, datos de atención prehospitalaria equipo de ambulancias de la alcaldía Iztacalco años 2020 – 2021

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Respuesta: Esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, hace de conocimiento al peticionario, que la información solicitada donde solicita "horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo" se proporciona en formato electrónico.xlsx, de nombre (versión pública sisai 045 atenciones prehospitarias), el cual se entrega en versión pública, no omito mencionar que con fundamento en el artículo Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Con respecto a la información sobre: "El estadístico de comorbilidades", "El estadístico de derechoabiencia", "el estadístico de Glasgow"...(Sic); y con fundamento en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLINICO

En su numeral 5 referente al Expediente Clínico así como los demás aplicables de esta norma.

NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

En su numeral 7 referente a la Atención médica prehospitalaria así como los demás aplicables de esta norma.

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 4 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

no se me entrego la informacion

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 10 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo de admisión, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *La respuesta completa que haya emitido a la solicitud de información que nos atiende; precisando la fecha y el medio de notificación de la misma.*
- *El acuse que se haya generado por la notificación a la persona solicitante, de la respuesta emitida por el sujeto obligado.*
- *Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la versión pública del archivo excel remitido, así como la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio AIZTC-SGIRYPC/73/2022 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil)*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 14 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 15 al 23 de febrero de 2022; recibándose con fecha 25 de febrero de 2022 vía correo electrónico institucional, el oficio AIZTC-SGIRYPC/187/2022 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas extemporáneamente las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA².

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Iztacalco, específicamente a la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de los años 2020 y lo que va de 2021 en formato excel:

1.- Los horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo, desglosado por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) así como por

² Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

colonia en el concentrado de un archivo digital en Excel así como sus graficas de barras o de pie.

2.- El estadístico de comorbilidades detectadas en los pacientes que fueron atendidos durante dichos años.

3.- El estadístico de derechohabencia para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la alcaldía durante dichos años, asociado a cada colonia.

4.- El estadístico de glasgow (con sus factores que le componen) así como sus graficas de barras o de pie para cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias de la alcaldía durante dichos años.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios SESPGyGIRyPC/020/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y AIZTC/SGIRYPC/73/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; haciendo entrega, respecto al requerimiento 1, de versión pública de un archivo excel denominado *“Atenciones Prehospitalarias”*, del cual se desprenden datos tales como: *Folio, Fecha, Hora de inicio, Hora de termino, Quien acude y Toma de conocimiento; testándose datos como: Domicilio de atención, Edad, Sexo, Mecanismo de Lesión, Tratamiento y Traslado.* Destacando que el sujeto obligado no anexo el Acta de su Comité de Transparencia donde se clasificó la información confidencial para la emisión de la referida versión pública.

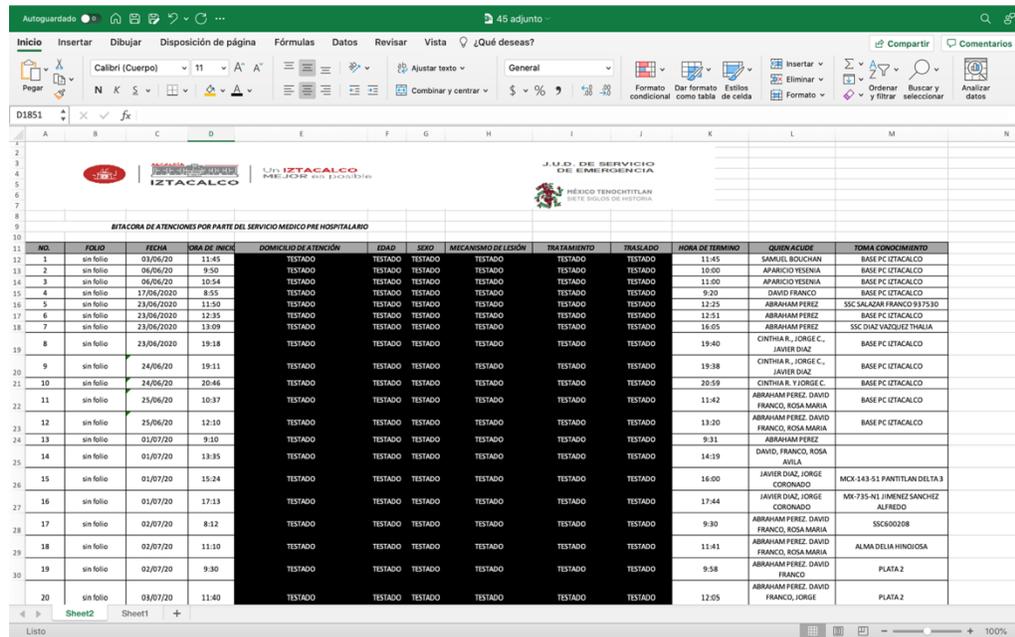
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

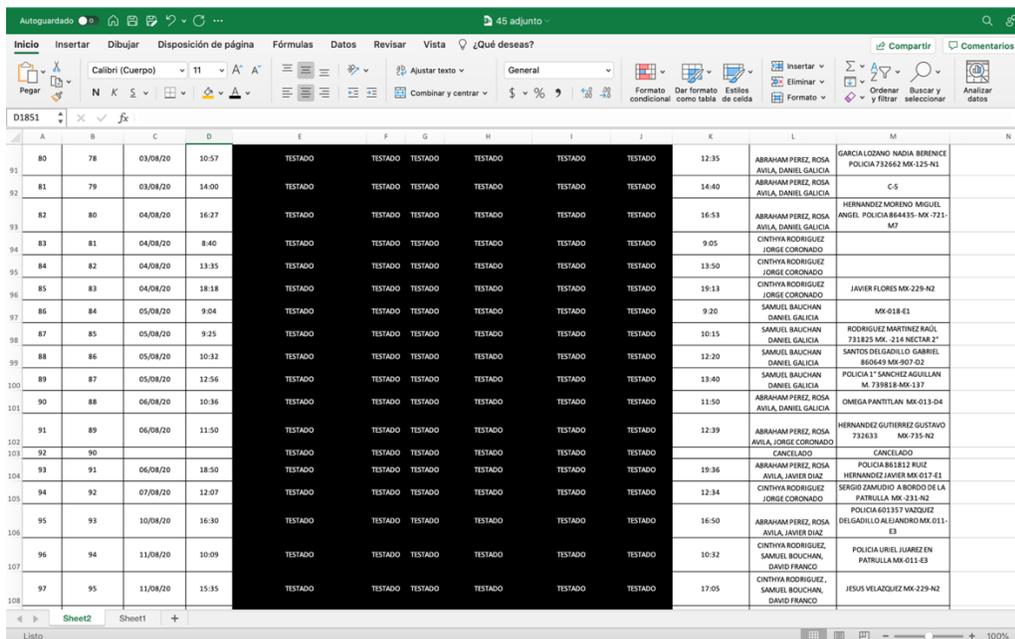
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Muestra representativa



NO.	FOLIO	FECHA	HORA DE INICIO	DOMICILIO DE ATENCIÓN	EDAD	SEXO	MECANISMO DE LESIÓN	TRATAMIENTO	TRASLADO	HORA DE TERMINO	QUEEN ACUDE	TOMA CONCOMINENTE
1	sin folio	03/06/20	11:45	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	11:45	SAMUEL BAUCHAN	BASE PC IZTACALCO
2	sin folio	06/06/20	9:50	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	10:00	APARICIO YESENA	BASE PC IZTACALCO
3	sin folio	06/06/20	10:54	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	11:00	APARICIO YESENA	BASE PC IZTACALCO
4	sin folio	17/06/2020	8:55	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	9:20	DAVID FRANCO	BASE PC IZTACALCO
5	sin folio	23/06/2020	11:50	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	12:25	ABRAHAM PEREZ	SSC NAGLIER FRANCO 9137530
6	sin folio	23/06/2020	12:35	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	12:51	ABRAHAM PEREZ	BASE PC IZTACALCO
7	sin folio	23/06/2020	13:09	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	16:05	ABRAHAM PEREZ	SSC DIAZ VAZQUEZ THAJIA
8	sin folio	23/06/2020	19:18	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	19:40	CINTHYA RODRIGUEZ, JORGE C. JAVIER DIAZ	BASE PC IZTACALCO
9	sin folio	24/06/20	19:11	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	19:38	CINTHYA, JORGE C. JAVIER DIAZ	BASE PC IZTACALCO
10	sin folio	24/06/20	20:46	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	20:59	CINTHYA, JORGE C. JAVIER DIAZ	BASE PC IZTACALCO
11	sin folio	25/06/20	10:37	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	11:42	ABRAHAM PEREZ, DAVID FRANCO, ROSA MARIA	BASE PC IZTACALCO
12	sin folio	25/06/20	12:10	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	13:20	ABRAHAM PEREZ, DAVID FRANCO, ROSA MARIA	BASE PC IZTACALCO
13	sin folio	01/07/20	9:10	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	9:31	ABRAHAM PEREZ, DAVID FRANCO, ROSA MARIA	ABRAHAM PEREZ
14	sin folio	01/07/20	13:35	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	14:19	DAVID, FRANCO, ROSA AVILA	
15	sin folio	01/07/20	15:24	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	16:00	JAVIER DIAZ, JORGE CORONADO	MXC 143 01 PANTILLON DELTA 3
16	sin folio	01/07/20	17:13	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	17:44	JAVIER DIAZ, JORGE CORONADO	MK 735-N1 JIMENEZ SANCHEZ ALFREDO
17	sin folio	02/07/20	8:12	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	9:30	ABRAHAM PEREZ, DAVID FRANCO, ROSA MARIA	SSC600208
18	sin folio	02/07/20	11:10	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	11:41	ABRAHAM PEREZ, DAVID FRANCO, ROSA MARIA	ALMA DELIA HINOJOSA
19	sin folio	02/07/20	9:30	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	9:58	ABRAHAM PEREZ, DAVID FRANCO	PLATA 2
20	sin folio	03/07/20	11:40	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	12:05	ABRAHAM PEREZ, DAVID FRANCO, JORGE	PLATA 2



NO.	FOLIO	FECHA	HORA DE INICIO	DOMICILIO DE ATENCIÓN	EDAD	SEXO	MECANISMO DE LESIÓN	TRATAMIENTO	TRASLADO	HORA DE TERMINO	QUEEN ACUDE	TOMA CONCOMINENTE
80	78	03/08/20	10:57	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	12:30	ABRAHAM PEREZ, ROSA AVILA, DANIEL GALICIA	GARCIALOZANO NADIA BERENICE POLICIA 732662 MX-125-N1
81	79	03/08/20	14:00	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	14:40	ABRAHAM PEREZ, ROSA AVILA, DANIEL GALICIA	CS
82	80	04/08/20	16:27	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	16:53	ABRAHAM PEREZ, ROSA AVILA, DANIEL GALICIA	HERNANDEZ MORENO MIGUEL ANGEL POLICIA 864435- MX- 721-M7
83	81	04/08/20	8:40	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	9:05	CINTHYA RODRIGUEZ JORGE CORONADO	
84	82	04/08/20	13:35	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	13:50	CINTHYA RODRIGUEZ JORGE CORONADO	
85	83	04/08/20	18:18	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	19:11	CINTHYA RODRIGUEZ JORGE CORONADO	JAVIER FLORES MX-229-N2
86	84	05/08/20	9:04	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	9:20	SAMUEL BAUCHAN DANIEL GALICIA	MK-018-E1
87	85	05/08/20	9:25	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	10:15	SAMUEL BAUCHAN DANIEL GALICIA	RODRIGUEZ MARTINEZ RAUL 731825 MX- 214 NECTAR 2°
88	86	05/08/20	10:32	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	12:20	SAMUEL BAUCHAN DANIEL GALICIA	SANTOS DELGADILLO GABRIEL 80649 MX-907-02
89	87	05/08/20	12:56	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	13:40	SAMUEL BAUCHAN DANIEL GALICIA	POLICIA 1° SANCHEZ AGULLAN M 739818-MX-137
90	88	06/08/20	10:36	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	11:50	ABRAHAM PEREZ, ROSA AVILA, DANIEL GALICIA	OMEGA PANTILLON MX-013-04
91	89	06/08/20	11:50	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	12:39	ABRAHAM PEREZ, ROSA AVILA, JORGE CORONADO	HERNANDEZ GUTIERREZ GUSTAVO 732633 MK-735-N2
92	90			TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO		CANCELADO	CANCELADO
93	91	06/08/20	18:50	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	19:36	ABRAHAM PEREZ, ROSA AVILA, JAVIER DIAZ	POLICIA 861812 RUIZ HERNANDEZ JAVIER MX-017-E1
94	92	07/08/20	12:07	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	12:34	CINTHYA RODRIGUEZ JORGE CORONADO	SERGIO ZAMUDIO A BORDO DE LA PATRULLA MX-231-N2
95	93	10/08/20	16:30	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	16:50	ABRAHAM PEREZ, ROSA AVILA, JAVIER DIAZ	POLICIA 00157 VAZQUEZ DELGADILLO ALEJANDRO MX-011-E3
96	94	11/08/20	10:09	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	10:32	CINTHYA RODRIGUEZ, SAMUEL BAUCHAN, DAVID FRANCO	POLICIA URBEL JUAREZ EN PATRULLA MX-011-E3
97	95	11/08/20	15:35	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	TESTADO	17:05	CINTHYA RODRIGUEZ, SAMUEL BAUCHAN, DAVID FRANCO	JESUS VELAZQUEZ MX-229-N2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Y respecto a los requerimientos 2, 3 y 4, únicamente se limitó a transcribir artículos de la Constitución Política de nuestro país, así como de la Ley de Transparencia en materia de datos personales.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en no haber recibido la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a ley de la materia y así poder determinar si la respuesta devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, **el tratamiento dado a la solicitud de información no resultó apegado a ley de la materia, pues la respuesta además de incompleta, devino carente de fundamentación y motivación.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Cabe recordar que el sujeto obligado en su respuesta anexó un formato excel en versión pública, denominado *“Atenciones Prehospitalarias”*, **del cual se desprenden datos tales como: Folio, Fecha, Hora de inicio, Hora de termino, Quien acude y Toma de conocimiento.**

Consecuentemente con lo anterior, **solo da respuesta parcial a lo solicitado en el requerimiento 1;** pues de dicho documento se desprende que **proporcionó únicamente los datos concernientes a: “Los horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo, desglosado por año, mes”, ya que dichos datos se pueden tener por atendidos con la información contenida en las columnas tituladas “Folio” -para el folio consecutivo-, “Fecha” y “Hora de inicio y de termino” -para el horario- y “Quien acude” -para los operadores-.**

Cabiendo recordar que los sujetos obligados si bien es cierto, es tan compelidos a entregar la información que de conformidad con sus atribuciones, funciones y competencia esten obligados a generar, administrar y/o detener, no menos cierto es que, dicha obligación no comprende la generación de documento *“ad hoc”* al interés particular de la persona solicitante de la información, pues la entrega de la información puede ser entregada tal y como obra en los archivos del sujeto obligado; lo anterior de conformidad con el artículo 208 y 219 de la Ley de Transparencia.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

No obstante lo anterior, de dicho archivo excel **no se desprenden datos que pudieran dar respuesta respecto a los datos solicitados en el requerimiento 1 concernientes a: *la identificación de las ambulancias o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización), ni sobre las colonias donde se brindó la atención.***

De igual manera, de la lectura integral de la respuesta, **no se desprende pronunciamiento alguno tendiente a dar atención a los requerimientos 2, 3 y 4; es decir, respecto a el dato estadístico de: *comorbilidades detectadas, derechohabencia y de Glasgow.***

Lo anterior es así, ya que de la respuesta solo se desprende que el sujeto obligado **se limitó a transcribir artículos de la Constitución Política de nuestro país, así como de la Ley de Transparencia en materia de datos personales; esto de manera aislada, pues no se encontró conexión de dicho articulado con algún argumento tendiente a dar respuesta a dichos requerimientos**, dejando en estado de indefensión a la persona solicitante de la información, **pues dicha respuesta careció de la debida y suficiente fundamentación y motivación.**

Cabiendo destacar que, en los requerimientos 2, 3 y 4 **no se pide información susceptible de clasificación confidencial**, pues se trata de requerimientos que versan sobre simples **datos estadísticos**, que no guardan relación alguna con datos personales susceptibles de protección, pues con **la proporción de un dato estadístico no se identifica o hace identificable a una persona.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Por último, de la **revisión efectuada al Acta del Comité de Transparencia** -remitida en atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas al sujeto obligado- donde se apoyó **la emisión de la versión pública del referido archivo excel**, se desprendió lo siguiente:

1.- Que es de fecha de 25 de noviembre de 2021, **es decir de fecha anterior a la presentación de la solicitud de información** -18 de enero de 2022-

2.- Que en dichas **Sesión se sometieron a clasificación confidencial la información requerida en las solicitudes de información folios: 092074521000155, 092074521000159 y 0920745521000160 ; y no así la solicitud de información que nos atiende -folio 092074522000045-**.

3.- Que las solicitudes **que fueron sometidas a clasificación confidencial no versaron exactamente respecto a lo que versó la que nos atiende en el presente asunto**; pues en aquéllas se requirió saber sobre las ambulancias que brindaron apoyo: *“el estado clínico y sus componentes para cada uno de los pacientes”, “la medicación suministrada a cada uno de los pacientes”, “el suministro de medicamentos controlados y restringidos a cada uno de los pacientes”, “el diagnóstico con que se manejo en cada uno de los pacientes”, “el traslado y componentes o condiciones de traslado por trauma grave, quien lo solicitó (parentesco), y quien lo autorizó, con que se manejo cada uno de los pacientes”, “los materiales sanitarios y equipo que se manejo a cada uno de los pacientes”*.

Consecuentemente, en primer lugar se determina que el sujeto obligado incumplió con lo estipulado en los artículos 175, 176 fracciones I y III, 178, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, pues en primera instancia, **no acompañó la refrendada Acta en su**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

respuesta; y además cabe recordar que si bien es cierto, los sujetos obligados pueden restringir el acceso a información pública como excepción, cuando la misma contenga datos personales o sensibles susceptibles de protección al no contar con consentimiento de sus titulares, no menos cierto es que **dicha excepción debe ajustarse al procedimientos clasificatorio legal establecido en la Ley de la materia y no al libre arbitrio del sujeto obligado.**

Y en el presente caso, **la clasificación de la información como confidencial para la aprobación de la emisión de versiones públicas, no fue emitida en el tiempo legal que correspondía, es decir, posterior al ingreso de la solicitud de información,** aunado al hecho de que si bien, se podría justificar la entrega de la versión pública en un acta emitida con anterioridad al ingreso de la solicitud de información que nos atiende, aquella debió versar sobre una solicitud donde se hubiera pedido exactamente lo mismo, situación que en el caso en concreto no resulto coincidente, **pues el estudio de la clasificación de la información se debe dar caso por caso.**

Lo anterior con independencia de que, en el presente caso la información solicitada en los requerimientos 2, 3 y 4 no reviste el carácter de confidencial como datos estadísticos, dado el razonamiento vertido en líneas anteriores.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁷” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

CONGRUENCIA. ALCANCES⁸

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074522000045 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios SESPgyGIRyPC/020/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y AIZTC/SGIRYPC/73/2022 de fecha 31 de enero de 2022 emitido por su Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)⁹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA IZTACALCO**, a efecto de que:

⁸ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

- Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y unidades administrativas adscritas a ésta, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, al requerimiento 1 concerniente a: *la identificación de las ambulancias o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización), y sobre las colonias donde se brindó la atención durante el periodo aludido por la persona solicitante de la información.*
- Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y unidades administrativas adscritas a ésta, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, den respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, a los requerimientos 2, 3 y 4 concernientes en los datos estadísticos de: *comorbilidades detectadas, derechohabiencia y de Glasgow durante el periodo aludido por la persona solicitante de la información.*
- Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0373/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO